

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00374 00

El despacho procede a resolver las excepciones previas presentadas por la parte demandada, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el 9 de junio de 2023 (*01Excepciones.pdf*), alegando la ineptitud de la demanda y la falta de requisitos de procedibilidad.

I. ARGUMENTOS

El mandatario de la parte demandada señala que los demandantes, en su intento de buscar un acuerdo conciliatorio o cumplir con el requisito de procedibilidad legalmente establecido, se dirigieron el 8 de marzo de 2023 al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, entidad a la que proporcionaron el correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.com.co en su solicitud.

Sin embargo, argumenta que, según el certificado de existencia y representación de Radio Taxi Aeropuerto S.A, el correo electrónico de notificaciones judiciales registrado es diferente, específicamente asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co. En virtud de esta discrepancia, sostiene que no se ha cumplido adecuadamente con el requisito de procedibilidad en este caso. En consecuencia, afirma que la parte demandante no debería presentar esta acción legal contra la misma y solicita la revocación del auto que admitió la demanda contra Radio Taxi Aeropuerto S.A.

II. TRASLADO

El representante legal de la parte demandante procedió a responder a las excepciones previas planteadas por los demandados. En su respuesta, señala que proporcionaron como dirección de notificación para Radio Taxi Aeropuerto S.A. el correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co, indicando que esta dirección concuerda con la registrada en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sin embargo, destaca que, al revisar la "CONSTANCIA DE NO ACUERDO" emitida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación con respecto a la diligencia llevada a cabo el 30 de marzo de 2022, se observa que se citó de manera incorrecta al correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.com.co.

El argumento principal radica en que hubo un error tipográfico al emitir la "CONSTANCIA DE INASISTENCIA" y la "CONSTANCIA DE NO ACUERDO" por parte del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, ya que se citó incorrectamente la dirección de correo electrónico. No obstante, para respaldar su posición, el representante legal de la parte actora hace referencia a un correo electrónico enviado por la Procuraduría el 14 de marzo de 2022 a la 1:47 p.m., en el que se utilizó la dirección de correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co para enviar la citación y vincular a la parte demandada a la audiencia de conciliación.

III. CONSIDERACIONES:

El demandado tiene la facultad de plantear las excepciones previas conforme al artículo 100 del Código General del Proceso (CGP). Según lo establece el artículo 101 del CGP, estas excepciones deben ser presentadas dentro del plazo del traslado de la demanda en un escrito independiente que debe argumentar las razones y los hechos en que se basan. Asimismo, el numeral 2 del artículo 101 del CGP establece que el juez debe resolver sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas antes de la audiencia inicial. Si alguna de estas excepciones previas prospera e impide continuar con el proceso sin posibilidad de subsanación o sin haberse subsanado oportunamente, el juez declarará la terminación de la actuación y ordenará la devolución de la demanda al demandante.

En el presente caso, no se observa que las excepciones planteadas por la parte demandada requieran la práctica de pruebas. Por tanto, este despacho procederá a analizarlas en profundidad.

La demandada argumenta que recibió una notificación irregular en el proceso de conciliación extrajudicial, ya que los demandantes realizaron las notificaciones a una dirección de correo electrónico incorrecta perteneciente a la parte demandada.

Se sostiene que la demandante realizó las notificaciones de la etapa conciliatoria al correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.com.co, mientras que el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la demandada es asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co.

En respuesta a estas alegaciones, el apoderado de la parte demandante, al contestar el escrito de excepciones previas, presenta pruebas en forma de capturas de pantalla que demuestran que se envió la citación de la conciliación al correo electrónico asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co , lo cual puede comprobarse de la siguiente manera:

CITACIÓN Y VÍNCULO AUDIENCIA CONCILIACIÓN I-2023-2847065

Julio Roberto Reyes Rojas <jreyesr@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 1:47 PM

Para: andressalazar98080614@gmail.com <andressalazar98080614@gmail.com>; Soluciones Jurídicas y Compañía S.A.S. <solucionesjuridicas@soljuridica.com>; yeiman1703@gmail.com <yeiman1703@gmail.com>; cr023803@gmail.com <cr023803@gmail.com>; mundial MS <mundial@segurosmondial.com.co>; asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co <asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co>

2 archivos adjuntos (16 MB)

Solicitud de Audiencia VIRTUAL en Materia Civil - Andrés Steven Salazar Otalora y otros.pdf; image001.png

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN TRÁMITE 2023-2847065

FECHA DE RADICACIÓN: 8 DE MARZO DE 2023

OBJETO: ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Así las cosas, luego de un análisis detenido de las excepciones previas presentadas por la parte demandada y considerando las pruebas aportadas, se declara que las excepciones carecen de fundamento, Por lo tanto, se declara como no probadas las excepciones previas presentadas por la parte demandada.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer acreditadas.

TERCERO: En firme la presente decisión, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **140** de fecha **26** septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

@J35CM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00374 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros S.A., se notificó del llamamiento en garantía, así las cosas, mediante apoderado contestó la demanda.

Notifíquese, (2)

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **140** de fecha **26** septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP